

2017-298

AUTO INTERLOCUTORIO No. 110

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, catorce de julio de dos mil veintidós.

Resolviendo la petición formulada por el demandante, en este proceso **EJECUTIVO POR HONORARIOS**, promovido por **NARCÉS CUARTAS FLÓREZ**, contra **MARIELA VELÁSQUEZ BOTERO**, se procede a declarar la terminación del proceso por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

“Terminación del proceso por pago. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En consecuencia, es procedente dar por terminado el presente proceso y se procederá al archivo del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO POR HONORARIOS**, promovido por **NARCÉS CUARTAS FLÓREZ**, contra **MARIELA VELÁSQUEZ BOTERO**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el programa Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99421f660e655f6d00df5c4a913a721c99f94e0f3e6bb2855d0c6d689b8f119a**

Documento generado en 14/07/2022 02:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>